



Relación jurídica abogado-cliente: ¿Arrendamiento de servicios o mandato?

Es clara nuestra jurisprudencia en calificar la relación jurídica existente entre abogado y cliente como arrendamiento de servicios, en virtud de la cual el cliente arrendador encarga al abogado arrendatario la prestación de asesoramiento jurídico. Nuestro Tribunal Supremo se pronuncia en este sentido de forma imperturbable desde 1935 (prueba de ello es nuestro artículo de portada del presente número) y salvo contadísimas excepciones en sede de Audiencias Provinciales, parece que es una postura doctrinal pacífica que contenta a los Tribunales y a los propios abogados.

Sin embargo, surgen voces discordantes entre los estudiosos y juristas, que se inclinan por una concepción distinta basada en que la *prestación de defensa jurídica* es más propia del contrato de mandato, donde tiene mejor acomodado las condiciones esenciales de la relación creada entre cliente y abogado: relación basada en la confianza, la presunción de onerosidad, la independencia del abogado en las cuestiones jurídi

...